

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Convergencia en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, ha sido protagonista en el largo proceso de consolidación del sistema democrático, representativo, federal y republicano del Estado, a través de los trabajos legislativos realizados por todas las Legislaturas que lo han conformado.

Que los debates entre candidatos a cargos de elección popular, han pasado a ser parte imprescindible del paisaje electoral de nuestro país y de nuestro Estado.

Que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Que con la finalidad de garantizar el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los candidatos, garantizando a los poblanos que la presentación de las propuestas de los Candidatos de los Partidos Políticos lleguen a ser de su conocimiento.

Que en la actualidad la opinión surge básicamente de los medios y, en particular, de la televisión, es necesario establecerse la obligatoriedad de los debates entre los candidatos

de las principales fuerzas políticas, a fin de evitar que la celebración de los debates quede en la voluntad de dichos candidatos.

Que uno de los principales objetivos de los debates es promover la discusión abierta de los temas de interés nacional y estatal y la transparencia en los procesos.

Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos a la hora de ejercer el sufragio electoral, por lo que la discusión pública obligada de las distintas propuestas y planes de trabajo por parte de los candidatos es un instrumento para fomentar que el voto de los poblanos contribuya a velar porque se conforme un Poder Ejecutivo y Legislativo competente y cónsone con las necesidades de nuestro Estado y de nuestro país.

Que para poder responder a las expectativas de la sociedad civil en materia electoral, es necesario que las propuestas siempre lleguen a los mandantes de los poderes ejecutivos y legislativos y con el fin de que las propuestas que deciden la vida de los ciudadanos sean oídas, es clara la necesidad de normar los debates electorales.

Que los debates han demostrado ser de gran importancia para que la población adquiera una mayor conciencia del voto a través del conocimiento adecuado del plan de gestión que ofrece cada candidato así como de sus capacidades y aptitudes para ejercer la posición por la cual aspiran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4º, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en el diverso 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a esta soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 224.- Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado, **entre Candidatos para el Congreso Local y los Ayuntamientos; así como para los candidatos registrados por los partidos políticos para el Congreso General.**

El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.”

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE Z., A 21 DE JUNIO DE 2006

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 224.- Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado.</p> <p>En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan.</p> <p>El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.</p>	<p>Artículo 224.- Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado, entre Candidatos para el Congreso Local y los Ayuntamientos; así como para los candidatos registrados por los partidos políticos para el Congreso General.</p> <p>El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.</p>